

ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Acta que inicia en la Ciudad de México, a las 13:00 horas del 06 de octubre de 2026, en la sala de juntas **Bienestar**, ubicada en el séptimo piso de las oficinas de la Secretaría de Bienestar, sita en avenida Paseo de la Reforma número 116, colonia Juárez, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, con motivo de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del año en curso, en términos y para los efectos de lo dispuesto por los artículos 39, 40, fracción II, y 103, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); diversos 77 y 78, fracciones I y III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados[1] (LGPDPPSO); así como a lo preceptuado por los artículos 1o, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 18, fracción III, 20, fracción II, y 21, fracción I, de los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar (Lineamientos del Comité de Transparencia), conforme a la convocatoria efectuada el pasado 01 de octubre.

Desahogo del Primer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, designada como suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la Secretaría de Bienestar, pasó lista de asistencia encontrándose presentes:

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente.

La Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Desahogo del Segundo punto del Orden del día. Una vez concluido el pase de lista, la Licda. Juana Yeni Vargas Varela confirmó la existencia del quórum legal para llevar a cabo la presente sesión, ya que se encontraban presentes todos los integrantes de este Órgano Colegiado.

Desahogo del Tercer punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a dar lectura a los asuntos a desahogar en la presente sesión:

1

1 Ambas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, las cuales pueden ser consultadas en la siguiente página electrónica https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5752569&fecha=20/03/2025



A. Recurso de revisión en el que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de las cédulas profesionales de los CC. María Amparo Benítez Aparicio, Kimberly Mauro López, Denisse Karem Silva Gallardo, Luz Elena Arriaga Zazueta y Enrique Ruiz Martinez, así como del certificado de estudios de bachillerato del C. César Enrique Jiménez Zertuche y la constancia de estudios del C. Pedro José Sabau García, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2610308, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800025026.

Desahogo del Cuarto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a someter a consideración de los integrantes presentes, la aprobación de los asuntos a tratar en la presente sesión, los cuales fueron aprobados por unanimidad.

Desahogo del Quinto punto del Orden del día. La Licda. Juana Yeni Vargas Varela, procedió a exponer a los integrantes de este Comité de Transparencia los asuntos aprobados, y se emitieron los siguientes acuerdos:

A. Recursos de revisión en los que se analizará la clasificación de la información, por reserva o confidencialidad, y, en su caso, la aprobación de la versión pública.

A.1. Versión pública de las cédulas profesionales de los CC. María Amparo Benítez Aparicio, Kimberly Mauro López, Denisse Karem Silva Gallardo, Luz Elena Arriaga Zazueta y Enrique Ruiz Martinez, así como del certificado de estudios de bachillerato del C. César Enrique Jiménez Zertuche y la constancia de estudios de C. Pedro José Sabau García, por contener datos personales, relacionado con el recurso de revisión SB2610308, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800025026.

La Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, adscrita a la Dirección General de Recursos de Revisión y de Inconformidad del Órgano Administrativo Desconcentrado Transparencia para el Pueblo (OADTP), resolvió el recurso de revisión SB2610308, señalando, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"(...) este Órgano Garante considera procedente ***REVOCAR*** *la respuesta de la Secretaría de Bienestar a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva con un criterio amplio en la* ***Unidad de Coordinación de Delegaciones*** *y en la* ***Dirección***

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



> ***General de Recursos Humanos**, con el fin de localizar y proporcionar el título y la cédula profesional, o el documento que acredite el nivel máximo de estudios con el que se encuentran registrados las personas identificadas en la solicitud y que fungen como Directores Regionales adscritos a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, así como entregar la expresión documental que de cuenta de las funciones que desempeñan en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría."* (sic)

Bajo esa tesitura, dicho requerimiento se turnó a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a la Dirección General de Recursos Humanos y a la Dirección General de Procesos y Estructuras Organizacionales, y quienes se manifestaron al respecto a efecto de dar cumplimiento de la resolución mencionada.

No obstante lo anterior, la Dirección de Sustanciación y Resolución de Procedimientos A, informó del acuerdo de incumplimiento de la resolución referida, en los siguientes términos:

> *"(...) la **Unidad de Coordinación de Delegaciones**, a través de la **Dirección de Análisis, Información y Estrategia Delegacional**, informó que localizó **42** documentos, de los cuales, **14** corresponden a comprobantes de estudios de las personas identificadas en la solicitud, que fungen como Directores Regionales y se encuentran adscritos a la Unidad de Coordinación de Delegaciones.* ----------
>
> *Sin embargo, el sujeto obligado se limita a señalar que las constancias se encuentran **en formato físico y, tal como lo manifiesta la persona recurrente**, no describe la totalidad de documentos que pone a disposición, ya que solo señaló que 14 documentos de un total de 42, corresponden a comprobantes de estudios de las personas aludidas en la solicitud; además, no indicó el procedimiento de búsqueda efectuado; es decir, si la búsqueda fue realizada en la totalidad de sus archivos físicos y electrónicos, razón por la que no procede validar la justificación para realizar el cambio de modalidad, ya que no acreditó de manera fehaciente que la información se encuentra únicamente en formato físico.* ----------
>
> *En consecuencia, téngase por **INCUMPLIDA la resolución que nos ocupa.*** ----------



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



*SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 41, fracciones IV, V y XI, 42, 191, párrafo primero, y 193, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **a través de la Unidad de Transparencia**, se requiere al **superior jerárquico** de la persona responsable de acatar la resolución en comento, le **instruya** a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en la resolución, debiendo remitir (...) lo siguiente:*

> ***'Proporcionar el título y la cédula profesional, o el documento que acredite el nivel máximo de estudios con el que se encuentran registrados las personas identificadas en la solicitud y que fungen como Directores Regionales adscritos a la Unidad de Coordinación de Delegaciones."***. (sic)

Así, de nueva cuenta se requirió a la Unidad de Coordinación de Delegaciones, a efecto de que diera cumplimiento tanto a la resolución como al acuerdo de incumplimientos mencionados.

En ese sentido, la Unidad de Coordinación de Delegaciones solicitó la intervención de este Órgano Colegiado a efecto de clasificar como confidencial, por contener datos personales, los siguientes elementos de las cédulas profesionales de los CC. María Amparo Benítez Aparicio, Kimberly Mauro López, Denisse Karem Silva Gallardo, Luz Elena Arriaga Zazueta y Enrique Ruiz Martinez, del certificado de estudios de bachillerato del C. César Enrique Jiménez Zertuche y de la constancia de estudios de C. Pedro José Sabau García, según corresponda: firma autógrafa de personas físicas, Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), cadena original de cédula profesional, fotografía, folio, número y/o código de cuenta escolar, y las calificaciones y promedio.

A continuación, se analizará si los datos señalados por la Unidad de Coordinación de Delegaciones, corresponden a la categoría de datos personales.

1. **Firma autógrafa de personas físicas**: es el trazo gráfico mediante el cual una persona consigna habitualmente su nombre y/o apellido, a fin de hacer constar las manifestaciones de su voluntad en los actos que se realizan en forma escrita, en ese sentido, se entiende como el medio a través del cual ésta externa su voluntad, por lo que es considerada como un atributo de la personalidad, en virtud de que a través de ésta se le puede identificar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos del artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.



Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar



2. **C.U.R.P.**: se integra por datos personales como lo son nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo de la persona titular de los mismos, los cuales constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

3. **Cadena original de cédula profesional**: se compone de datos con información de la persona profesionista, como por ejemplo la C.U.R.P. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

4. **Folio, número y/o código de cuenta escolar**: conjunto de número únicos que, suelen llevar guiones, se otorgan a los estudiantes en su primer ingreso y sirven para identificarles en su permanencia como estudiantes, desde el nivel bachillerato o en nivel universitario o posteriores. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

5. **Calificaciones y promedio**: corresponden a una persona física identificada y está relacionado directamente con el desempeño académico y la preparación del alumno, por lo que está estrechamente vinculado con su intimidad y concierne al ámbito privado de las personas, en razón de que permitiría inferir características asociadas a la capacidad de aprendizaje o aprovechamiento escolar. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

6. **Fotografía contenida en el certificado de estudios de bachillerato**: constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. Por tanto, se concluye que éste es un dato personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, primer párrafo, de la LGTAIP.

Por lo que, una vez que los integrantes de este Órgano Colegiado, analizaron y discutieron sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, 103, fracción I, y 115, párrafo primero, de la LGTAIP, y 15 de los Lineamientos del Comité de Transparencia, determinaron lo siguiente:



ACUERDO CT/EXT/21/2026/01	Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** propuesta por Unidad de Coordinación de Delegaciones, y, en consecuencia, **SE APRUEBAN** las versiones públicas de las cédulas profesionales de los CC. María Amparo Benítez Aparicio, Kimberly Mauro López, Denisse Karem Silva Gallardo, Luz Elena Arriaga Zazueta y Enrique Ruiz Martínez, testando en ellas la firma autógrafa de personas físicas, la C.U.R.P. y la cadena original de cédula profesional, mientras que en el caso del certificado de estudios de bachillerato del C. César Enrique Jiménez Zertuche el folio, número y/o código de cuenta escolar, así como las calificaciones, promedio, calendario y tipo de examen, y finalmente en la constancia de estudios del C. Pedro José Sabau García, la fotografía y el número de cuenta escolar, haciendo la precisión que es responsabilidad de dicha Unidad el cumplimiento de la normativa en materia de acceso a la información y protección de datos personales, así como garantizar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas sean irreversibles, de tal forma que no permita su recuperación o la visualización de la misma, relacionado con el recurso de revisión SB2610308, derivado de la solicitud de acceso a la información número 340025800025026. Se **aprueba por unanimidad de los presentes**.

Desahogo del Sexto punto del Orden del día. Finalmente, se verificó que no hay más asuntos que tratar, por lo que se da por terminada la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, a las 13 horas con 33 minutos del día de su fecha, firmando al margen los integrantes del mismo, para los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

Integrantes del Comité de Transparencia

Licda. Juana Yeni Vargas Varela
Coordinadora de Transparencia y Derechos Humanos, en su calidad de suplente del Abogado General y Comisionado para la Transparencia en la Secretaría de Bienestar

Integrantes del Comité de Transparencia

Lic. Manuel Pérez Tlapalamatl, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, en su calidad de suplente

Lcda. Mariana Elizabeth Lugo López Cano
Directora General de Recursos Materiales, Titular del Área de Coordinación de Archivos de la Secretaría de Bienestar, en su calidad de miembro propietario.

Las presentes firmas son parte del acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Bienestar 2026.

Av. Paseo de la Reforma 116, Col. Juárez, 06600, Ciudad de México. Tel: (55) 5328 5000
www.gob.mx/bienestar